



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Resolución de 31 de marzo de 2016, del Director de la Agencia Tributaria Madrid, por la que se aprueban los criterios generales del Plan de Control Tributario 2016.

La Agencia Tributaria Madrid (ATM), en cuanto organización administrativa que tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario del Ayuntamiento de Madrid, desempeña una importante labor para contribuir al saneamiento de las cuentas municipales, y conseguir los recursos necesarios con los que financiar los servicios públicos.

Los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2008 (BOCM núm. 311, de 31 de diciembre de 2008), y modificados por Acuerdo de 27 de junio de 2012 del Pleno del Ayuntamiento (BOCM núm. 160, de 6 de julio de 2012), establecen en su artículo 15.1.j), como una de las funciones de la Dirección de este Organismo, la elaboración del Plan de Actuación anual para su posterior aprobación por el Consejo Rector (artículo 7.1.e)); y en el artículo 15.2.2.e) la aprobación del Plan anual de control tributario.

El Plan de actuación de la Agencia Tributaria Madrid da cuenta anualmente de los resultados que han venido alcanzándose en los tres referidos ámbitos de objetivos, y permiten medir y comparar sus niveles de cumplimiento y ejecución, posibilitando la reflexión sobre las tareas pendientes, las mejoras a efectuar, los retos a conseguir y las líneas de actuación más adecuadas para lograrlos.

Para ello, planifica y desarrolla su actividad atendiendo a los siguientes bloques de objetivos:

Primero: Promover el cumplimiento voluntario y generalizado del sistema tributario municipal con actuaciones orientadas a:

- mejorar la percepción y conciencia social del sistema tributario municipal, informando a los ciudadanos de la importancia de los tributos de la Ciudad de Madrid, y de los objetivos de justicia social y redistributiva que informan dicho sistema.
- facilitar a los contribuyentes, en igualdad de condiciones, el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos tributarios y atender las sugerencias y propuestas que realicen.
- simplificar el cumplimiento de las obligaciones de pago y reducir el coste de atender los deberes y exigencias tributarias formales.
- disuadir de comportamientos defraudatorios, mediante un sistema que aliente y promueva la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales inicialmente incumplidas.
- potenciar el rechazo social al fraude en el sistema tributario municipal.

Segundo: Ejercer las competencias y utilizar los instrumentos jurídicos necesarios para conseguir que el sistema tributario municipal se aplique con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios:



Dirección Agencia Tributaria Madrid

C/ Sacramento, 5, 3ª planta.

28005 Madrid

Tels. 915882849 - 914802894

Email: . gagtributaria@madrid.es

- garantizando el crédito tributario municipal y promoviendo las condiciones para hacer efectivo el cobro de las deudas liquidadas.
- mejorando los métodos de gestión liquidatoria y recaudatoria, y asegurando su coordinación.
- ajustando los criterios de interpretación y aplicación de los tributos municipales con la doctrina y jurisprudencia establecida por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal y los Tribunales de Justicia.
- agilizando las relaciones inter administrativas y el intercambio de información con otras Administraciones Tributarias.
- asegurando el cobro de las participaciones que legalmente le corresponda a la Hacienda municipal en los tributos del Estado.

Tercero: Controlar la aplicación y el funcionamiento de los diferentes tributos municipales, para detectar, corregir y, en su caso, sancionar los incumplimientos:

- investigando la realidad y causas de la defraudación en los distintos tributos municipales, identificando las áreas de riesgo que permitan la adecuada planificación de la actuación controladora (gestora e inspectora) de la ATM.
- mejorando los métodos de prevención, descubrimiento y lucha contra el fraude fiscal, no sólo en la fase declarativa o de liquidación, sino también, y con especial atención, en la fase recaudatoria de las deudas tributarias liquidadas.

Todo ello con la finalidad de corregir eficazmente los incumplimientos y sancionar, en su caso, las defraudaciones cometidas ponderando tanto la gravedad del perjuicio ocasionado a la Hacienda municipal, como la responsabilidad del infractor.

Las líneas de actuación más adecuadas para lograrlo se estructuran en los siguientes apartados:

Atención al contribuyente:

Dentro del apartado relacionado directamente con la atención al contribuyente podemos destacar los siguientes objetivos:

Primero: Mejorar la eficacia de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (OAIC).

Para la consecución de este objetivo se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

- La reducción del tiempo de espera en las OAIC, consiguiendo que la media de espera desde la llegada del ciudadano hasta que se le atiende no supere los 5 minutos.
- La reducción del tiempo de espera cuando se ha solicitado cita previa para las OAIC, consiguiendo que la media de espera desde la hora obtenida para la cita hasta que se le atiende no supere los 3 minutos.
- La reducción del tiempo de demora para obtener una cita previa, fijando como objetivo que los contribuyentes sean citados en un plazo máximo de 2 días laborables.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Segundo: Mayor cercanía al ciudadano.

Para la consecución del citado objetivo se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

- La realización de 7 campañas informativas en las que se trasmita al contribuyente información que se considere de interés, como son la exposición al público de las matrículas de tributos, del censo del Impuesto de Actividades Económicas y del inicio y finalización de los plazos de pago en período voluntario.
- La apertura de una nueva Oficina de Atención Integral al Contribuyente. En este apartado debemos reseñar que el pasado 1 de febrero de 2016 se inauguró una nueva Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en la zona norte, calle de Ramón Power, núm. 24, oficina que se suma a las cuatro existentes en la actualidad y que permitirá una mejor distribución de los servicios tributarios.
- La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la campaña del Impuesto sobre la Renta (IRPF), instalando puestos de atención a los contribuyentes en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) y en otras dependencias municipales, marcando como objetivo la realización de 22.000 declaraciones de IRPF en oficinas municipales. Esta actuación consigue facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, potenciar la colaboración inter administrativa y visualizar las OAIC como un servicio integral y cercano al ciudadano.

Tercero: Incentivar medios de pago para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- El incremento de las domiciliaciones bancarias como método de pago de los tributos y, en concreto, del sistema del pago a la carta fijando como objetivo 250.000 altas.
- La simplificación y agilización de los trámites en los expedientes de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y la posibilidad de solicitar dichos fraccionamientos por vía telemática a través de la sede Electrónica y en la Carpeta del Ciudadano.
- El incremento de los servicios y trámites telemáticos que se ofrecen en la Web municipal, con la finalidad de facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cuarto: Reducir el volumen de recursos de reposición pendientes, así como los plazos medios de resolución



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Comprobación e investigación del fraude *tributario*

La prevención y la lucha contra el fraude fiscal son objetivos estratégicos fundamentales de la ATM. En este contexto, las actuaciones de control a desarrollar, aprovecharán las novedades introducidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, cuando tengan incidencia en los procedimientos de comprobación e investigación. Las modificaciones en materia del plazo de prescripción del derecho a comprobar e investigar para algunos supuestos y la ampliación de la duración de los plazos del procedimiento inspector permitirán incrementar la eficacia de la Administración. Asimismo, destaca la nueva regulación normativa que posibilita la práctica de liquidaciones tributarias en los supuestos en los que se hubiera iniciado la tramitación de un procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública, y que se complementa con la no paralización de las actuaciones administrativas dirigidas al cobro de la deuda tributaria liquidada.

Las actuaciones de comprobación e investigación se desarrollarán sobre los obligados tributarios en los que concurren los perfiles de riesgo definidos en los instrumentos de planificación y, más concretamente, en el Plan de control tributario, al que el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, atribuye carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad de los criterios generales que lo informan.

Los criterios generales del presente Plan de control tributario de 2016, que contienen una referencia a las líneas de actuación de prevención y control de los fraudes más relevantes, refuerzan las actuaciones desarrolladas en otros años, en línea con el contexto económico-social y normativo en el que la ATM desarrolla su actividad.

Estas líneas giran en torno a dos pilares: la comprobación e investigación del fraude tributario y el control del fraude en fase recaudatoria.

En relación con la comprobación e investigación, los datos sobre los bienes, derechos o actividades económicas de los ciudadanos, obtenidos a partir de las declaraciones presentadas por ellos mismos o a través de actuaciones selectivas de captación de información, continuarán siendo un instrumento relevante para la detección de riesgos fiscales y la selección óptima de los obligados tributarios que serán objeto de comprobación.

La Agencia Tributaria profundizará en la puesta en marcha de medidas que dirijan los recursos humanos y materiales hacia las actuaciones de mayor eficacia en la lucha contra el fraude, avanzando hacia modelos de trabajo más flexibles mediante la reorganización de su estructura y la racionalización de determinadas funciones y competencias.

En este sentido, se intensificarán durante el 2016 las propuestas dirigidas a culminar la ejecución de actuaciones combinadas de control entre los órganos de Gestión tributaria y de Inspección tributaria. Esta colaboración persigue una mejor adaptación de la Inspección a las realidades económicas a las que se refiere su actuación de control tributario así como una mejora en la eficiencia del cumplimiento de los objetivos de control.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

En 2016, la Agencia Tributaria centrará prioritariamente su atención en los siguientes tributos, sectores o tipologías de fraude:

Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid

Son sujetos pasivos sustitutos, obligados al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Madrid; la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ordenanza fiscal reguladora. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

En virtud del convenio de colaboración suscrito con las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa se ingresa la correspondiente autoliquidación, antes del 1 de abril de cada año, por la cuantía del 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

El control tributario sobre esta Tasa se efectuará de manera regular, con las oportunas comprobaciones, en atención al convenio anteriormente mencionado.

Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local:

El control sobre estas modalidades tributarias, requiere organizar los medios para la comprobación de los elementos físicos y del resto de los parámetros necesarios para determinar las bases imponibles. Para ello, deben reforzarse los procedimientos de coordinación con los órganos administrativos, Juntas de Distrito, que detentan competencias fundamentalmente, urbanísticas y de ordenación en los usos del espacio público en los que está situado el objeto tributario.

El control de estas figuras, requiere, en muchos casos, actuaciones presenciales, con las características particulares que derivan de esas situaciones, pudiendo señalar como más relevantes sin perjuicio de otras actuaciones coyunturales, las siguientes:



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

A. Vallas y andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad:

Se mantendrán, como en años anteriores, las actuaciones de forma continuada, con especial intensidad en determinadas zonas de la ciudad, como consecuencia de las obras en sus inmuebles. El tributo, además, sirve de elemento de control para otras figuras tributarias.

B. Pasos de vehículos:

Se continuará actuando sobre aquellos casos pendientes de verificación desde la formación inicial de la Matricula del tributo con el fin de incluir aquellas omisiones en la misma, así como depurar los datos contenidos y que, tras las verificaciones oportunas de los elementos tributarios, convenga rectificar; se podrán generar modificaciones en el uso catastral de los inmuebles, con las oportunas implicaciones de tal cuestión.

C. Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos:

Se actuará sobre el total de los hechos imposables que se detecten.

D. Terrazas:

Como consecuencia de las necesidades surgidas en los establecimientos que realizan actividades que demandan estas instalaciones, ha habido un aumento muy importante de las mismas. Unida a esa demanda, es reseñable la desaparición, en la práctica, de las terrazas de temporada, que pasan a tener un carácter residual, frente a las de carácter anual; por otra parte, la dotación de elementos físicos más estables que los toldos y sombrillas, como son las construcciones ligeras, setos, elementos separadores, tarimas, etc., han derivado en un cambio significativo en los elementos tributarios cuyo control y puesta de manifiesto para su posible regularización es imprescindible.

Estos cambios han derivado en la necesidad de una revisión generalizada de las autorizaciones; en ejercicios anteriores, se han realizado campañas informativas que han alcanzado a una gran parte de los establecimientos. Así mismo, se han realizado campañas de detección, medición y regularización tributaria, en atención a las necesidades planteadas por las Juntas de Distrito y a lo detectado por el personal de la ATM.

Por la importancia de este tipo de utilización privativa del espacio público las actuaciones de control tributario han de ser generalizadas en toda la ciudad, subordinadas a las directrices de las Juntas Municipales, a las que se informa de aquellas situaciones que requieran una intervención anexa a la propia de la ATM.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales:

Se actuará sobre el total de acciones que se detecten; igualmente, se verificarán los elementos tributarios en los casos en que otros Órganos administrativos lo soliciten.

Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

En el ámbito de la tasa que recae sobre los aprovechamientos realizados por las empresas explotadoras de servicios de suministros (Tasa del 1,5 por ciento), los sectores de actividad sometidos al tributo cuentan con una regulación normativa que se caracteriza por su extraordinaria prolijidad y carácter técnico, lo que redundará en la duración y complejidad de las actuaciones de control tributario.

Esta realidad ha determinado que se vayan a potenciar dichas actuaciones a fin de lograr que los sujetos sometidos a la tasa presenten de forma completa y correcta la declaración prevista en el Art. 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo.

Esta labor permitirá registrar la información suministrada inicialmente por los obligados tributarios y contrastar con mayor agilidad los datos consignados en sus declaraciones, poniendo de manifiesto tanto la omisión de contribuyentes que debían tributar por la Tasa, como algunas discrepancias en la información relevante para cuantificar el tributo.

Por tanto, el mayor esfuerzo se orientará al análisis de los cruces de datos que se van obteniendo tanto a través de declaraciones propias como de requerimientos individualizados de información.

Impuesto sobre Actividades Económicas:

Cualquier consideración sobre control tributario en el IAE, está condicionado por el marco normativo del impuesto y su falta de actualización, así como por determinadas modificaciones introducidas en el mismo.

En relación con el marco normativo, cabe señalar que el cuadro de epígrafes que recoge las actividades económicas, es, sin variación significativa, el dictado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 septiembre por el que se aprobaron las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esto es, un marco definitorio de actividades y tarifas con una antigüedad de decenios; cualquier consideración al respecto es innecesaria; una lectura de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualmente vigente, resulta clarificadora al compararla con la recogida en la normativa del IAE. Es evidente la distancia entre la actividad económica actual y la recogida en la norma.

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, introdujo en el artículo 82 la exención



Dirección Agencia Tributaria Madrid

C/ Sacramento, 5, 3ª planta.

28005 Madrid

Tels. 915882849 - 914802894

Email: . gagtributaria@madrid.es

en el IAE para todas las personas físicas y para aquellas con forma jurídica cuando, no perteneciendo a un Grupo de Empresas, el Importe Neto de su Cifra de Negocios, obtenido en el período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración en el Impuesto sobre Sociedades hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto (en general dos años antes), sea inferior a un millón de euros.

Si la entidad pertenece a un Grupo de Empresas, a los efectos de esta exención, le es de aplicación, en iguales circunstancias para su determinación y temporalidad, la Cifra de Negocios del Grupo, obtenida como suma de las de sus componentes.

La adscripción a un Grupo de Empresas viene determinada por el artículo 42 del Código de Comercio y en su desarrollo e interpretación, por los tres primeros artículos del Real Decreto 1159/2010, de 17 septiembre, que regula la formulación de las Cuentas anuales consolidadas. Esta normativa, que se dictó con fines que le son propios, provoca dudas razonables para su aplicación al IAE; tanto más en cuanto tampoco es coincidente con el concepto (popularmente más conocido) de Grupo fiscal del Impuesto sobre Renta de Sociedades; esta situación, dibuja un escenario tributario con incertidumbres, en un asunto vital como es la exención total en el impuesto. Este asunto debe enlazarse con otra exención: la de dos primeros años por inicio de actividad. La consecuencia de todo lo anterior, deriva en que menos del 20 % de las declaraciones censales de actividad empresarial correspondiente a entidades jurídicas, presentan declaración tributaria en el IAE.

Señalado lo anterior, el control tributario en este Impuesto, se efectúa sobre determinados epígrafes que se corresponden con sectores de actividad en los que es notoria la existencia de Grupos empresariales, en contribuyentes con actividades en locales de superficie relevante y en la depuración de declaraciones censales de actividad sin la correspondiente declaración tributaria, por acogerse a la exención ya señalada.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La caída de la actividad en el sector inmobiliario, sumada a los plazos de tiempo para la terminación de obras e instalaciones, entre otras cuestiones, afecta negativamente al rendimiento financiero por control tributario en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, este impuesto grava, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exija la obtención de licencia, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa. Las modalidades de tramitación de estos permisos, deben ser, ciertamente, lo más cómodas y accesibles para los sujetos pasivos, mayoritariamente miembros del sector inmobiliario y de la construcción. Esa accesibilidad, comodidad y agilidad en la solicitud y tramitación de los permisos, plasmada en declaraciones responsables o comunicaciones previas, no debe perjudicar el control urbanístico y tributario de las actuaciones. Para ello, estos procedimientos de declaración o comunicación deben estar sujetos a formatos y validaciones que dejen claramente explicitados los contenidos de las obras e instalaciones, su alcance urbanístico, los presupuestos y todos aquellos elementos que incidan en la regularización tributaria. En este sentido, sería deseable una rotunda clarificación y delimitación de los



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

contenidos y apartados en su presentación y tramitación de las declaraciones previas, para poder efectuar el control tributario con la misma eficacia que en otro tipo de procedimientos.

Durante el ejercicio tributario 2016, se realizarán controles tributarios con el ámbito más amplio que los medios disponibles permiten; en este sentido, además, se procederá a clarificar los contenidos de las distintas bases de datos en las que vuelcan información los distintos gestores urbanísticos.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El control tributario en el impuesto se efectuará sobre todas las transmisiones sujetas.

Se mejorarán los sistemas de cruce de información con otras bases de datos de la ATM como el archivo digital de documentos públicos (Adat). También hay que tener en cuenta la colaboración de los Colegios notariales a través de los convenios suscritos.

En la modalidad mortis causa, se implementarán cruces de información con Registros Públicos y otras figuras tributarias con el fin de obtener datos para evitar el fraude en este tipo de transmisiones.

Inspección catastral

En cumplimiento de lo dispuesto en la adenda al convenio de 10 de mayo de 2007 entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Madrid, de colaboración en materia de gestión catastral que incluye actuaciones de inspección catastral en régimen de delegación de competencias, la ATM ha remitido a la Gerencia del Catastro una propuesta de actuaciones inspectoras para su inclusión en el Plan de Inspección Catastral de la Dirección General del ejercicio 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Dicho artículo del Real Decreto por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario establece que el Plan contendrá los criterios sectoriales, territoriales, cuantitativos o de cualquier otro tipo, que vayan a servir para seleccionar los inmuebles objeto de las actuaciones inspectoras.

En cumplimiento de todo lo anterior y con objeto de conseguir una base de datos catastral actualizada y fiable, se propone continuar con las actuaciones de investigación, en la línea de los Planes Inspección de años anteriores, para incorporar todos aquellos inmuebles cuyas alteraciones de datos físicos, sustancialmente obras de nueva planta y rehabilitaciones, no han sido declaradas por sus titulares.

El Plan de Inspección Catastral 2016 se ha visto afectado por la próxima incorporación del municipio de Madrid en el Procedimiento de Regularización Catastral de la Dirección General del Catastro que está previsto que se lleve a cabo a partir del uno de abril de 2016 y por un periodo de tiempo de doce meses. Durante este periodo no podrán iniciarse nuevas actuaciones de inspección catastral.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Regularización en el Impuesto sobre Bienes inmuebles

En base al valor catastral aflorado, se procederá a la correspondiente regularización en el IBI.

Control del fraude en fase recaudatoria

El control del fraude fiscal, no sólo debe realizarse en la fase declarativa o de liquidación, sino también, y muy especialmente, en la fase recaudatoria de las deudas tributarias liquidadas.

Desde la Agencia Tributaria Madrid, el ámbito recaudatorio municipal, tanto en periodo de pago voluntario como en periodo de pago en vía ejecutiva, se ha visto fortalecido en los últimos años mediante la utilización y aplicación de técnicas revestidas de una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la consecución de resultados para el cobro de las deudas de cualquier tipo, y vinculadas al cumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores y contribuyentes, asegurando en este ámbito, la eficacia de un sistema tributario inspirado en los principios de igualdad y progresividad, sin tener, en ningún caso, alcance confiscatorio.

La percepción del sistema tributario municipal depende, en gran medida, de su capacidad de cobrar las deudas de derecho público pendientes de ingreso, enfrentándose eficazmente a los diferentes procedimientos fraudulentos de ocultación patrimonial. Sólo así, se cumple el mandato constitucional de que todos contribuyan al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

Las actuaciones dirigidas a lograr la efectiva satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes en 2016, se pueden ordenar en los siguientes bloques:

1 – Potenciar las actuaciones de comprobación e investigación sobre los bienes y derechos de los deudores, en atención al importe de la deuda pendiente de pago. La gestión recaudatoria municipal tiene entre otros objetivos desplegar todos sus efectos en los contribuyentes incumplidores incidiendo de forma mas intensa en los grandes deudores.

2 - Hacer uso de todas las medidas que pone a disposición de la ATM la legislación tributaria vigente para que abonen sus deudas los terceros que incurran en el supuesto legal de que se trate.

3 - Activar y agilizar la exigencia de responsabilidad tanto civil como penal en los supuestos de incumplimiento de aquellas medidas impuestas por la propia ATM, así como en los casos de comisión de infracciones constitutivas de delito.

4 – Simplificar la tramitación de los procedimientos de forma que se reduzca el tiempo de duración de los mismos e intensificando las subastas y su publicidad.



Dirección Agencia Tributaria Madrid

C/ Sacramento, 5, 3ª planta.

28005 Madrid

Tels. 915882849 - 914802894

Email: . gagtributaria@madrid.es

5 - Agilizar la tramitación en la gestión de las deudas afectadas por procesos concursales, teniendo en cuenta que se realiza en el marco de un proceso judicial. Las actuaciones al respecto, condicionadas al cobro del máximo crédito impagado, potenciarán, en lo legalmente posible, la viabilidad de las empresas.

6 - Reforzar la colaboración con las áreas liquidadoras, para detectar anticipadamente actuaciones tendentes a evitar el pago.

7 - En el aplazamiento o fraccionamiento de deudas, evitar el uso para fines distintos de los previstos legalmente. El adecuado seguimiento y, en su caso, la ejecución ágil de garantías, debe mejorar el índice de cobro y la eficiencia de estos procedimientos.

No podemos ignorar que el actual contexto de crisis económica ha tenido y tiene unas consecuencias muy graves, y en ocasiones dramáticas, para una parte importante de la población. Por este motivo, resulta imprescindible hacer compatible el obligado cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la adopción de medidas tendentes a facilitar tal cumplimiento. Esta cautela se debe extremar con aquellos colectivos que resultan más vulnerables, con el fin de evitar riesgos de exclusión social.

Por este motivo, en tanto persista la situación económica actual, se potenciarán y facilitará los aplazamientos y fraccionamientos, tanto en período voluntario de ingreso, como en período ejecutivo, con la adopción de las siguientes medidas:

1ª Simplificación de los procedimientos de solicitud.

2ª Disminución del importe mínimo para la admisión de solicitudes.

3ª Ampliación de los períodos máximos de concesión.

4ª Elevación de los importes para la dispensa de garantía.

5ª Habilitación de múltiples canales para la presentación de las solicitudes.

6ª Incremento de los medios técnicos y humanos para reducir el tiempo actual de resolución de las solicitudes presentadas por los contribuyentes.

7ª Suspensión cautelar del procedimiento de apremio, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución, en aquellos supuestos en que, por razón de cuantía, procediera la dispensa de garantía.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Colaboración entre la Agencia Tributaria Madrid y la Administración Tributaria del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid

La Agencia Tributaria Madrid, tiene delegadas las competencias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado (AEAT) en materia de inspección tributaria y recaudación en el IAE.

Respecto a la gestión catastral, mediante convenio suscrito el 10 de mayo de 2007 entre la Dirección General del Catastro de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y el Ayuntamiento de Madrid, la ATM tiene delegadas competencias, entre otras, en materia de inspección catastral.

Convenios de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y otras Administraciones Públicas

1. En materia de Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria entre la AEAT y la FEMP.
 - Fecha del convenio: 15 de abril de 2003.
 - Fecha de adhesión del Ayuntamiento de Madrid: 12 de diciembre de 2005.
2. En materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales entre la AEAT y la FEMP.
 - Fecha del convenio: abril de 2003
3. Para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales entre la AEAT y la FEMP.
 - Fecha del convenio: 28 de abril de 2011.
 - Protocolo de adhesión del Ayuntamiento de Madrid: aprobado mediante Acuerdo de 25 de julio de 2012 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
4. En materia de presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del IRPF en representación de terceros entre la AEAT y la FEMP.
 - Fecha del convenio: 15 de abril de 2003.
 - Fecha de adhesión del Ayuntamiento de Madrid: 21 de marzo de 2006.
5. Para el acceso a la información de carácter tributario entre la AEAT y el Ayuntamiento de Madrid.
 - Fecha del convenio: 26 de febrero de 2009.
 - *Período de vigencia: hasta 31/12/2009 (prórrogas tácitas hasta el 31/12/2015)*
 - *Prórroga: desde 01/01/2016 hasta 31/12/2016*
6. Para la prestación del servicio de asistencia a los contribuyentes en la confección de declaraciones del IRPF entre la Delegación de Madrid de la AEAT y el Ayuntamiento de Madrid.
 - Fecha del convenio: 4 de abril de 2006.
7. Para la prestación del servicio de asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones tributarias y en su correcta cumplimentación entre la AEAT y el Ayuntamiento de Madrid.
 - Fecha del convenio: 18 de marzo de 2009.



Dirección Agencia Tributaria Madrid
C/ Sacramento, 5, 3ª planta.
28005 Madrid
Tels. 915882849 - 914802894
Email: . gagtributaria@madrid.es

Convenios con otras Administraciones Públicas

1. Para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.
 - Fecha del convenio: 13 de noviembre de 2003.
2. En materia de gestión catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Madrid.
 - Fecha del convenio: 19 de octubre de 2004.
3. Para el intercambio de información y mutua colaboración administrativa entre la Jefatura Central de Tráfico y la FEMP.
 - Fecha del convenio: 15 de marzo de 2006.
 - Fecha de adhesión del Ayuntamiento de Madrid: 20 de diciembre de 2007.

Convenios con Colegios Oficiales y otras entidades

1. De colaboración en la aplicación de los tributos municipales entre el Colegio Notarial de Madrid y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 5 de junio de 2006.
2. Para la realización telemática de consultas sobre información registral entre el Colegio de Registradores y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 1 de abril de 2008.
3. De colaboración en la aplicación de los tributos municipales entre el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 24 de noviembre de 2009.
4. Para la simplificación de las obligaciones de la tasa por prestación de servicios sanitarios en accidentes de tráfico entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 5 de noviembre de 2005.
5. De colaboración en la aplicación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid entre la Gestora de Conciertos para la Contribución de los Servicios de Extinción de Incendios y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 8 de marzo de 2012.
6. De conciliación de cobros y pagos entre las sociedades del grupo Gas Natural FENOSA y la Agencia Tributaria Madrid
 - Fecha del convenio: 1 de diciembre de 2011.

El Director de la Agencia Tributaria Madrid